

OFORD.: N°6622

Antecedentes: Su consulta sobre derivados financieros.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2016030033448

Santiago, 15 de Marzo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación del antecedentes, mediante la cual realiza diversas consultas relacionadas con los contratos de derivados denominados "CFDs o Contratos por Diferencias". Al respecto, cumple esta Superintendencia con informar:

En relación a si los contratos por diferencias se encuentran regulados por este Servicio, se reitera el criterio sostenido por esta Superintendencia en los oficios ordinarios N° 3.813 de 10 de octubre de 1994, N° 19.407 de 17 de julio de 2014 y N° 17.994 de 2015, conforme a los términos definidos en el artículo 3° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, en cuanto a que los contratos derivados, con excepción de las opciones a la compra y venta de acciones de sociedades anónimas abiertas, no son valores en los términos de dicha disposición, ya que se tratan de instrumentos financieros consistentes en contratos que carecen de las características de libre transferibilidad o negociabilidad inherente al concepto de valor. En consecuencia, en términos generales, este tipo de contratos no están sujetos al control o fiscalización de esta Superintendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que ciertas entidades fiscalizadas realizan este tipo de operaciones, y en ese contexto esta Superintendencia ha dictado normativa relacionada con la materia. Es el caso de la Norma de Caracter General N° 200 de 2006, mediante la cual se establecen normas sobre operaciones de cobertura de riesgos financieros, inversión en productos derivados financieros y operaciones de préstamo de acciones para las entidades aseguradoras y reasegurados. Asimismo, es posible mencionarla Circular N° 887 de 1989, mediante la cual se autorizó, como actividad complementaria al giro exclusivo de los intermediarios de valores, la realización de contratos forwards.

Ahora bien, respecto a si, en estos momentos, existe algún plan de regulación de este tipo de contratos, se hace presente que no compete a esta Superintendencia el desarrollo de proyectos normativos sobre materias que exceden el ámbito de su competencia otorgado por la ley.

1 de 2

PVC / CFE wf 549163

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 20166622564333uPSSyNdymnugpLQAJJyIWCzJwWfBnZ

2 de 2